

LA TEORÍA DE LA VERGÜENZA REINTEGRATIVA DE JOHN BRAITHWAITE

por
Miguel Langon Cuñarro

1. Este importante autor australiano presenta una de las últimas teorías criminológicas, dentro del grupo de teorías integradoras, que no debería ser desconocida por los operadores, sobre todo porque, más allá del alcance explicativo que tenga sobre la criminalidad, es obvio que presenta una riqueza tal de contenido, que puede ser de aplicación en numerosas áreas de tratamiento de infractores.

2. Su concepción del hecho criminal y el tratamiento se divide entre: a) una concepción o teoría republicana de la Justicia criminal, que es de tipo normativo, y refiere al deber ser, que postula como propio de los sistemas democráticos de justicia penal que el derecho a castigar sólo puede ser admisible cuando ello incrementa la libertad republicana en la sociedad⁽¹⁾, y, b) la teoría de la vergüenza reintegradora que es una teoría del ser, que intenta ser de carácter explicativa, y que se opone, como se verá a la vergüenza "desintegradora" que deriva de la estigmatización.⁽²⁾

3. Es explicativa porque pretende tener una solución o una idea respecto por ejemplo del porque de la baja tasa de criminalidad femenina y, en general, porque su hipótesis de central radica en considerar que las sociedades con bajo índice de criminalidad son aquellas en que operó efectivamente la vergüenza reintegradora en cuanto a repudiar claramente el hecho cometido, sin necesariamente estigmatizar al autor. Un caso comprobado, según este autor, es el de Japón que es el único país desarrollado que presenta un bajo índice de criminalidad, atribuido entre otras cosas a que en dicho país ha actuado el mecanismo reintegrador que se postula.

4. La vergüenza reintegradora es la reprobación social expresada dentro de un continuum de respeto al ofensor como persona, como en la vieja máxima cristiana, se odia el

1. BRAITHWAITE, JOHN; PETITT, PHILIP. "Not Just Deserts. A Republican Theory of Criminal Justice". Oxford, Clarendon, 1990: 229.

2. BRAITHWAITE, JOHN. "Crime, Shame and Reintegration". Cambridge, Univ. Press, Redwood, Ltd. London, 1989: 226.

pecado pero no al pecador. En el caso se trata de reprobamos claramente el acto criminal, pero no al autor.

5. Parte el autor de la realidad social del crimen, de considerar al crimen como un hecho real, y no como lo hacían los partidarios del labeling que suponían que todo se resolvía en un problema de designación. Aquí por el contrario se sostiene, de acuerdo con la doctrina tradicional que la criminalidad es una cualidad del actor y no un mero rótulo que dispensan los demás.

6. Las normas penales tienen amplio consenso, en general en el seno de la sociedad. El poder explicativo de la doctrina declina cuanto menos consenso haya sobre si la conducta es verdaderamente criminal o no, lo que está de acuerdo con la enseñanza clásica respecto a la necesidad de tener un derecho penal mínimo, reservado a aquellas conductas que por su gravedad, ofenden gravemente el sentimiento general y no pueden ser tratadas de otro modo menos violento y drástico que con la pena.

7. En su consideración de la criminalidad callejera o predatoria, cuya tasa ha crecido sostenidamente desde la segunda guerra mundial (menos en Japón), encuentra que el delito es cometido por individuos del sexo masculino, menores de 25 años, que cambian frecuentemente de hogar o viven en áreas de gran movilidad, que no tienen una fuerte vinculación con su madre ni con su padre, que no asisten o no aprenden en la escuela, y por lo tanto tienen baja educación y pocas aspiraciones laborales, que se unen a otros individuos de igual condición, y que no creen importante cumplir las leyes.

8. Propone como ideal de la vergüenza reintegrativa de que habla el llamado Modelo Familiar⁽³⁾, donde sí ocurre precisamente lo que se pretende que pase con la sociedad global y particularmente con el sistema de justicia penal.

9. La vergüenza reintegradora significa la expresión clara de la desaprobación comunitaria al acto cometido, seguida de gestos de reaceptación del sujeto que incurrió en tal conducta, tal como ocurre en la familia amorosa.

10. El secreto del éxito estaría en el juego armonioso del binomio desaprobación-reaceptación, pues, como dice textualmente "las sanciones impuestas por parientes, amigos o una personalidad relevante de la colectividad son más eficientes que las impuestas por una remota autoridad".⁽⁴⁾

11. En el modelo familiar el castigo es impuesto dentro de un marco de intereses reconciliables y que se soportan mutuamente. Cuando un padre o una madre sanciona a su hijo, dentro de una familia común, el chico no cambia de categoría por ello y pasa a ser un "niño criminal" o un niño con conducta desviada. Todos los protagonistas, tanto los padres como el hijo, saben perfectamente que luego de la desaprobación y la sanción todo seguirá igual, nada cambiará del afecto y el amor que se tienen esas personas. El niño vive la reprimenda y el castigo dentro de un marco general de amor, que le permite ver que sus padres rechazan lo que hizo, el acto malo, pero no lo rechazan a él, ni consideran que sea malo.

3. GRIFFITHS, J. "Ideology in Criminal Procedure. A Third Model of the Criminal Process". *Yale Law Journal*, 1970, 79: 359-417.

4. BRAITHWAITE, J. *Ob. cit.*, p. 69.

12. Aquí se ve cómo la teoría del autor australiano se nutre de numerosos aportes que vienen dados por otras grandes construcciones que la precedieron, pero tiene el indudable aporte de vincular este fenómeno con el de cómo debería funcionar, para no ser criminógeno, el sistema de justicia.

13. La familia correcta viene a ser el más efectivo agente del control social, mientras que las familias desintegradas fallan en la resocialización. Por eso ofrece una diferencia entre lo que denomina familia autoritaria y la permisiva.

14. La familia autoritativa (que distingue de autoritaria o arbitraria) es el Modelo Ideal porque combina acertadamente las dosis necesarias de firme control por un lado, estableciendo pautas claras cuyo cumplimiento exige, y por otro otorga al niño generosos cuidados y estímulos para el bien. Esta familia autoritativa de control/amor, no se confunde con la familia autoritaria de control duro por parte de padres fríos o distantes, que vienen a degradar la autoestima del hijo, cumpliendo un rol similar al del sistema de justicia en la sociedad global. La familia permisiva, que no pone control, ni límites, que no le interesa verdaderamente el cumplimiento de las normas familiares si es que las hay, tampoco cumple eficazmente el rol educador que tiene.

15. La conclusión es que las sociedades que exhiban el modelo familiar aplicado al control social del crimen (dentro y más allá de la familia), serán culturas con menor tasa de criminalidad, como ocurre en el Japón cuyo sistema reintegrador es objeto de análisis particular por este autor.

16. La utilización de la vergüenza como medio de prevención general del crimen llevó en su momento a la exhibición pública de las penas, entre ellas las ejecuciones en medio de verdaderas ferias populares, el rollo, la picota, el sambenito, la mutilación deshonorosa. Se trata precisamente de degradar al sujeto, de humillarlo, de exponerlo al escarnio público, para escarmiento y memoria de los potenciales infractores. Esta era una vergüenza estigmatizante, no reintegradora, que fracasó en cuanto a la prevención general porque legitimó la brutalidad y la violencia ante las masas, y en la prevención especial porque el sujeto terminaba quebrado, deshecho, y se veía a sí mismo como alguien apartado de la sociedad, por lo que ni siquiera el temor al castigo brutal que se le había infringido aseguraba que no volviera a delinquir.

17. Sin embargo la separación en el mundo occidental entre castigo y vergüenza es vista como un importante factor para explicar el alza de las tasas del crimen. En efecto, en esta concepción, esa disociación resultó perjudicial, probablemente motivada también por cierto vaciamiento moral en cuanto se ha perdido el sentido de la justicia y de que el mal no debe ser permitido, simplemente porque es un mal.

18. Por eso postula sustituir el control punitivo por una vergüenza reintegrativa, que formula un llamado a lo mejor de la naturaleza del pueblo, de forma de obtener una sociedad con menos crímenes.

19. La vergüenza reintegrativa previene el crimen a través de varios mecanismos que pueden sintetizarse así:

- La prevención especial resulta de que el sujeto tiene miedo a ser avergonzado nuevamente a los ojos de sus íntimos, más que por el miedo a un castigo formal.

- Previene generalmente a los demás en cuanto huyen de esa vergüenza ante sus seres queridos.
- Ambas prevenciones son más fuertes que la mera estigmatización dura y fría, y aumenta su eficacia en cuanto más estrechos y fuertes sean sus vínculos con los demás.
- Esta vergüenza íntima no se vuelca sobre el grupo desviado si lo hay.
- La gente cumple la ley todo el tiempo, la mayor parte de su vida, no por miedo al castigo, por lo que no es bueno que éste se convierta en el motivo de nuevas violaciones.
- Combinando vergüenza con arrepentimiento, se logra el olvido y el perdón y por lo tanto la paz, a la que debe tender la organización social.
- Involucra al individuo haciéndolo aborrecer el crimen, dándole mayor participación y protagonismo.
- El remordimiento de conciencia es el mayor castigo.
- La vergüenza aparece como el más importante instrumento que debe usarse cuando la conciencia falla en la producción de conformidad.
- A su vez la vergüenza es el propio proceso social que ayuda a construir la conciencia.
- La socialización obtenida en el medio familiar, por este mecanismo de vergüenza reintegrativa, debe extenderse a la sociedad global, fomentando el control interior que hace nacer en la conciencia del hombre.
- No debe exagerarse en la vergüenza infligida sino que debe haber un continuum entre la vergüenza, los gestos de olvido y las ceremonias de reintegración.

20. Esta teoría es una teoría integradora porque se nutre del reservorio de ideas que proporcionan tanto el labeling approach, como la subcultura criminal, la oportunidad diferencial, las teorías de la presión y del control, de la asociación diferencial y del aprendizaje social. Tanto que le sirve para dar una explicación de cómo funciona el control social en los casos de criminalidad de los negocios o de cuello blanco, donde el temor a la vergüenza es un factor importante de control.

21. En resumen la vergüenza reintegradora, que reduce los crímenes funciona del siguiente modo:

- *Desaprobando* el acto, pero *respetando* al infractor.
- A través de sucesivas ceremonias de *degradación/reintegración*.
- *Estigmatizando al mal*, no al malhechor.
- Impidiendo que la desviación se convierta en un master status.
- Hay más reintegración cuanto más interdependencia exista entre desaprobador y desaprobado (relación modélica: padre/hijo).

22. La vergüenza es desintegradora, estigmatizante cuando hay

- Desaprobación con humillación.
- Solo ceremonias de degradación.

- Estigmatiza a la persona.
- Permite que se instale la desviación secundaria.
- Y de comienzo a una carrera criminal.

23. Una interesante aplicación de esta teoría o donde ella puede funcionar se ha visto en la reforma del sistema de Justicia Juvenil de Nueva Zelanda y de Australia, donde las Cortes tradicionales han sido reemplazadas por lo que llaman "conferencias del grupo familiar", integradas por ciudadanos que cuidan a los ofensores; en general miembros de sus familia, por las propias víctimas y por los defensores de las víctimas, cuyo origen no se encuentra en la doctrina que le sirve de soporte teórico, sino en la propia cultura Maorí, más que centenaria.

24. Más que como una teoría explicativa de la criminalidad, nos interesa resaltar los aspectos prácticos que presenta, sobre todo referidos al modo de actuar de los operadores del control que deberían tenerla bien presente para tratar de dejar de lado la mera estigmatización que desalienta, y otorgar prioridad, por el contrario a generar en el sujeto un sentimiento de vergüenza reintegradora, que le lleve a una toma de conciencia, al arrepentimiento y al deseo de reintegrarse a la comunidad que nunca lo abandonó. En el ámbito del tratamiento carcelario tal disposición podría ser un instrumento esencial de rehabilitación.

1948

1948

1948

1948

1948

1948